

CONTEXTO NORMATIVO

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un organismo internacional creado en 1945 con el objetivo de mantener la paz y el orden de las naciones por medio de la garantía de los derechos humanos. El contexto de su origen es fundamental, pues fue una respuesta de la humanidad para prevenir que se repitieran los vejámenes y desgracias que azotaron al mundo y que dejaron huellas y heridas profundas en la historia contemporánea, tal como lo fue la Segunda Guerra Mundial. No obstante, no existe claridad sobre las cifras de las pérdidas humanas tras este hecho histórico, se calcula que, durante los seis años de su duración, por lo menos 40 millones de personas perdieron la vida, es decir un 2% de la población total del mundo, en aquel entonces (National Geographic, 2023).

Después de mucho esfuerzo, los líderes mundiales trabajaron en la creación de un instrumento jurídico de carácter obligatorio para los países firmantes, que evitaría la repetición de la reciente tragedia por la que había pasado la humanidad. Fue así como se produjo la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948, dándole un orden, protocolo, cuerpo, principios, garantías y normativa para su aplicación, en la esfera global, buscando así garantizar los derechos de las personas, especialmente por parte del Estado.

La Asamblea General de Naciones Unidas, como órgano principal de la ONU, puede hacer recomendaciones de acuerdo con las situaciones que se estén presentando en cada una de las naciones que hacen parte. La Asamblea cuenta con apoyo de las naciones miembro, con quienes se discuten y materializan la protección de los derechos humanos en los diferentes territorios, los Estados miembros están llamados al cumplimiento de la convención.

Colombia como miembro fundador, se acoge tanto en los enunciados constitucionales que recogen los derechos fundamentales, sociales económicos, culturales y los ambientales, como en el denominado bloque de constitucionalidad, que integra a la Constitución por medio de su firma y ratificación legislativa. Por su parte, en la dinámica de su aplicación y garantía es donde se puede evidenciar la participación de sus ciudadanos en la construcción global de los derechos humanos de cada uno de los Estados.

Para continuar, es importante mencionar otras resoluciones con las que los Estados Partes, en cabeza de la Asamblea General de la ONU³, instan a la defensa de los derechos humanos. Entre ellas se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. De conformidad con el artículo 49 los Estados Partes se comprometen (conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas), a trabajar progresivamente en garantizar la libertad, la justicia y la paz, como base del reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de especie humana.

Al mismo tiempo, insta a la garantía del derecho a la vida, a la justicia, a la doble instancia y a garantizar la paz; es enfática en que ninguna nación puede menoscabar los derechos o limitarlos, sin importar la situación que se presente. También llama la atención cómo la Asamblea General de la ONU, insiste en la garantía de los DDHH por medio de la satisfacción de los derechos fundamentales, de acuerdo a las necesidades de sus ciudadanos. La salud, por ejemplo, en varias ocasiones puede llegar a su mínimo nivel de garantía; el derecho a la dignidad humana, que se adquiere solo por la condición de ser persona y el goce efectivo con igualdad. Esto, ahondando dentro del sistema penitenciario, puede evidenciarse frente al derecho al trabajo y al estudio, los cuales son aquellos por lo que más luchan a diario las personas privadas de la libertad a fin de no ser vulnerados. De igual manera, el sistema de derechos civiles y políticos no distingue la condición civil o jurídica en la cual se encuentre la persona, puede estar condenado, indiciado o libre. Lo que busca es garantizar siempre los derechos intactos sin importar el color político o su conciencia, porque se debe permitir el derecho de expresión y reconocimiento de igualdad ante los demás ciudadanos.

Con respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 3 de enero de 1976, compila varios derechos colectivos que son importantes para la definición del ser humano; entre ellos: la salud, el trabajo, la seguridad social, tiempo libre, ocio, derecho a la asociación, la familia, autodeterminación, derecho a la vivienda, al vestido y la alimentación, entre otros.

Por otro lado, entre la gama de derechos colectivos, se encuentra que ninguno de estos se limita a las personas privadas de la libertad, especialmente el derecho al trabajo, seguridad social,

³ Asamblea General de la ONU: [Asamblea General de las Naciones Unidas](#)

vestido, vivienda y la alimentación. Por lo anterior, el Estado debe ser garante para que las personas en condición de sujeción, tenga y goce de los derechos en plenitud.

En otras palabras, se requiere más efectividad por parte de los organismos de control como la Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Contraloría para que las personas detenidas gocen de garantías constitucionales reales en el momento de actuar y poder legitimar en tema de derechos humanos. Esto de manera especial con el actual panorama del sistema penitenciario, en donde los reclusos⁴ deben acudir a instancias internacionales para que los países miembros asuman las recomendaciones hechas por las cortes internacionales o el mismo Consejo de Derechos Humanos⁵ de la ONU. Esto se puede constatar en sus informes anuales, donde entregan el balance de derechos humanos, junto a balances y recomendaciones a cada uno de los Estados firmantes.

En consecuencia, es de vital importancia mencionar la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito⁶, debido a que esta organización juega un papel fundamental en el sistema de justicia para ahondar en las causas, disputas, conflictos, violencia y abuso de los derechos humanos. Dado que su abordaje se remite acorde al sistema jurídico de cada país y, además para garantizar que sus funcionarios, en el momento de aplicar las normas, lo hagan con respeto y eficacia. Además, esta oficina presta asesoría para que puedan elaborar una buena política, programas y estrategias en prevención y aumento del delito o su victimización; en otras palabras, el trabajo de este organismo internacional es la recopilación y análisis de datos, desarrollo de políticas, asesoramiento, creación de capacidad y asociaciones.

En esta línea, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁷, que involucra la búsqueda de la buena prestación del servicio público a la comunidad en cada una de sus dependencias, para que no se presenten actos en contravía a los derechos humanos. Por otro lado, resalta que ningún comportamiento de la función pública debe estar respaldado por los tratos crueles inhumanos o degradantes. Por el contrario, este debe estar libre de castigo y de discriminación racial, limitando

⁴ Preso, interno, persona privada de la libertad.

⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: [HRC Home | OHCHR](#) El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas compuesto por 47 Estados responsables de la promoción y protección de todos los derechos humanos en todo el mundo. Tiene la capacidad de debatir todas las diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año. Se reúne en la oficina de la ONU en Ginebra.

⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito: [United Nations Office on Drugs and Crime \(unodc.org\)](#)

⁷ Código de conducta: [Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley | OHCHR](#)

el uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En síntesis, los empleados del Estado deben partir de la normativa institucional para proceder, sin menoscabar los derechos humanos. Crisafulli (2018) en su libro *Derechos humanos, Praxis histórica, militancia y reconocimiento* refiere que el Estado es violador de derechos humanos, aunque en teoría debe garantizar que la sociedad pueda convivir en un ambiente sano, y libre de tratos crueles.

Ahora bien, en 1984 la ONU por medio de sus representantes adoptó la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸. De acuerdo con su contenido, no se puede infringir ninguna clase de dolor físico, mental, psíquico o psicológico, y se debe garantizar un cúmulo de derechos a las personas que hacen parte del territorio en igualdad de condiciones en toda la nación.

Así mismo, no existe condición para el no cumplimiento de los derechos o para que la población deje de ser merecedora de los mismos: en ninguna circunstancia o condición extrema las personas puedan desligarse de sus derechos. Tampoco puede una autoridad superior o jefe jerárquico valerse de su investidura para infringir castigo o tratos crueles a sus conciudadanos.

Con respecto a las personas privadas de la libertad no deben recibir ninguna clase de castigo o tortura. Al contrario, deben tener un buen trato durante todas las etapas del proceso de reclusión, el Estado debe ser garante para el cumplimiento de las determinaciones con relación al tema de derechos humanos. No es posible respaldar el actuar de una nación que puede llegar a castigar a sus ciudadanos a través de la transgresión, por ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) en el documento de principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad, exhorta a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

Siguiendo con el recorrido normativo, por medio de la Asamblea General, la ONU aprobó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela⁹). En este documento se hace un despliegue de garantías que se le deben brindar a las

⁸ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | OHCHR](#)

⁹ Reglas Nelson Mandela: [Reglas Nelson Mandela \(un.org\)](#)

personas privadas de la libertad en el establecimiento carcelario; entre ellos, la habitabilidad, salud, alimentación y vestido como necesidades básicas mínimas a las que tienen derecho.

Aunado a esto, a los reclusos también se les debe brindar educación y trabajo durante su tiempo en prisión, lo que hará parte del proceso de tratamiento penitenciario, para que puedan recuperar su libertad en menor tiempo y así mismo adquirir habilidades y condiciones para reintegrarse integralmente a la sociedad. Para lograr la humanización del sistema penitenciario, la libertad de religión, deporte, recreación, habitabilidad y el acceso a especialistas médicos son algunos de los derechos que se deben garantizar a los privados de la libertad. Durante el tiempo que estén reclusos, los presidiarios tendrán derecho al tiempo libre y al ejercicio físico, entre otras actividades. Siendo el Estado quien a través del desarrollo de sus políticas públicas deba generar acciones que permitan la prevalencia de los DDHH de los privados de la libertad en su condición de sujeción, reconociendo así el sentido de humanidad de los individuos.

Cabe mencionar que en los anteriores postulados se evidenció la temática de derechos humanos a nivel global, en lo que respecta con la ONU, con el objetivo de comprender la temática de forma holística con respecto a los centros penitenciarios y carcelarios.

Ahora bien, no se puede dejar de lado al Sistema Interamericano de Derechos Humanos que es un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA¹⁰), el cual se desarrolla a nivel regional y se remonta a la Carta de la OEA de 1948; en él se trabaja por los derechos individuales, la convivencia y armonía entre las naciones del continente americano.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en adelante CIDH¹¹ Es un órgano con autonomía en temas relacionados con los derechos humanos de los ciudadanos del continente americano. Reviste especial importancia porque los países miembros están obligados a cumplir con sus disposiciones y revocar decisiones jurídicas que se han tomado de forma errónea. Pese a que la Comisión Interamericana es un órgano consultivo para la CorteIDH. Cabe mencionar que los Estados miembros responden ante la acción u omisión de sus decisiones ante la Comisión Interamericana. No obstante, para que esto ocurra debe agotarse la vía gubernativa dentro del Estado donde ocurrieron los hechos, es decir, primero se deben accionar los recursos que proceden en la jurisdicción del país, para luego sí ser revisados por la Comisión Interamericana que

¹⁰ OEA: [OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo \(oas.org\)](http://oas.org)

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: [OEA :: CIDH :: ¿Qué es la CIDH? \(oas.org\)](http://oas.org)

determina si el caso debe ser de conocimiento de la Corte y, de ser así, establecerá la responsabilidad del Estado en la situación de vulneración de derechos.

Resulta oportuno mencionar el caso 11656¹² de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conocido como caso Marta Álvarez, el cual llegó hasta la Comisión IDH en 1996, debido a la violación de derechos en forma paulatina y gradual por parte del Estado Colombiano. En concreto, a la reclusa en mención se le había violado el derecho a la visita íntima con su pareja del mismo sexo, así como el derecho a la igualdad y libre expresión; pasado el tiempo, en el informe N° 122/18 —aproximadamente 19 años después—, la Comisión IDH falla en contra del Estado Colombiano.

Marta Álvarez había sido trasladada de centro penitenciario en 17 ocasiones, con la única finalidad de evitar la visita íntima con pareja del mismo sexo. En este entonces, el reglamento de régimen interno del INPEC era el - Acuerdo 0011 de 1995 - que tenía prohibida la visita con parejas del mismo sexo, restringiendo de igual manera el ingreso de material con el que se pudiera identificar el desarrollo de su orientación sexual.

En esta sentencia, la Comisión IDH hace unas recomendaciones al Estado en las que se le obliga a pedir perdón a Marta Álvarez por la violación de sus derechos humanos; en relación con su orientación sexual, también ordenó publicar su obra, que se titula *Mi Historia la Cuento Yo*; como tercera recomendación el Estado debía modificar el reglamento de régimen interno de los establecimientos de reclusión de orden nacional y, finalmente, debía capacitar al personal de cuerpo de custodia y privados de la libertad en tema de derechos humanos; especialmente a los involucrados en el caso de Marta Álvarez. Desde entonces, en seminarios y capacitaciones, la Escuela Penitenciaria Nacional ha resaltado y profundizado en sus servidores la importancia y respeto por la diferencia y la garantía de todas las personas privadas de la libertad.

Ahora bien, en la esfera nacional, la Sentencia T-153/98 - Estado de Cosas Inconstitucionales se evidencia la problemática de hacinamiento y estudio de los testimonios de los privados de la libertad de diferentes cárceles del país. En la tutela interpuesta por un recluso se deja ver el hacinamiento que se vivía en el establecimiento de Bellavista, municipio del departamento de Antioquia, en el cual convivían 180 reclusos por pasillo. Estos estaban diseñados solo para 50 personas, situación que ralentizaban la garantía de una vida digna para los reclusos. También, llamaba la atención la falta de higiene, poco espacio para el descanso, falta de espacio

¹² Caso 11656: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf>

para las relaciones íntimas con sus familiares, entre otras situaciones indebidas; sin embargo, la corte determina que la tutela no es el medio para solucionar la infraestructura de las prisiones, ya que el juez no puede convertirse en ordenador o ejecutor del presupuesto. Sin embargo, con este precedente, la Corte Constitucional manifiesta su posición frente a la problemática penitenciaria, argumentando que la solución debe ser la construcción de más establecimientos penitenciarios bajo la ayuda de las distintas ramas del poder público.

Posteriormente se dicta la Sentencia T-388/13 que se originó a partir de la revisión de un conjunto de decisiones de carácter judicial que habían sido proferidas por jueces de tutela en nueve procesos, que tenían como similitud al estar relacionadas con la denuncia de violaciones de diferentes derechos en seis centros penitenciarios y carcelarios, a saber: el derecho a la vida en condiciones dignas, a la integridad personal, a la salud y a la reintegración social de los reclusos. El problema a resolver con esta sentencia era establecer si las autoridades violaban los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, en especial la dignidad humana, a la vida, a la salud y a la resocialización, en razón a las deplorables condiciones de reclusión.

La Corte señala que la mayoría de las situaciones denunciadas tratan de un asunto netamente estructural; a pesar de que la Corte Constitucional ya se había pronunciado en el pasado al respecto, en la Sentencia T- 153/98, en la que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante ECI) “el sistema penitenciario y carcelario se encuentra en un estado de cosas inconstitucional que se agrava día a día” (Corte Constitucional, 1998). La corporación concluye que, al no garantizarse el acceso efectivo a un conjunto de derechos y condiciones básicas de los privados de la libertad para poder vivir dignamente, se crean condiciones de indignidad que un Estado acogido a la Carta Internacional de Derechos no puede, bajo ninguna circunstancia, defender.

Ahora bien, este proceso no ha tenido resultados favorables, los índices de violación de derechos humanos continuaron ascendiendo de forma desbordada al igual que las extorsiones desde los centros carcelarios, sin descartar el sin número de tratos crueles e inhumanos que seguía ocurriendo en forma sistemática por parte de los servidores penitenciarios (Fajardo Sánchez, 2017, p. 138). En la investigación de campo se comprobó que los reclusos deben conseguir dinero para

cubrir todos los gastos que genera la cárcel¹³, la celda¹⁴ para dormir, el espacio para descansar, una comida digna, la seguridad y entre otros. Por otro lado, se continúa con problemas de tratos crueles, inhumanos e indignos, deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, así como de los servicios que se presentan en cada establecimiento, la posibilidad de que se den tratos crueles, inhumanos e indignos aumenta notoriamente.

La deshumanización de las personas en los actuales contextos carcelarios es evidente, como sucedió en la cárcel Modelo de Bogotá en el año 2020, donde se calcula que 24 internos fueron asesinados y otros 76 resultaron heridos (Human Rights Watch, 2020), caso similar las víctimas del incendio en la cárcel de Tuluá en el 2022 donde 56 personas perdieron la vida (Revista Semana, 2022, p. 4), lo anterior son solo algunos casos ocurridos en los últimos años. Las condiciones en que son mantenidas las personas privadas de la libertad se pueden homologar a la condición de los animales en cautiverio, condiciones que se vislumbran dentro de la normalidad como si fuere la compensación por el daño ocasionado a la sociedad, olvidando que a la cárcel entra la persona y no el delito.

Ahora bien, en la Constitución Política Nacional de Colombia de 1991, se tipifican los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, siendo establecidos en este orden con el fin de hacer la división entre los mismos, de manera que puedan ser garantizados sin ninguna clase de restricción, teniendo así el mismo peso jurídico. Con relación a los derechos civiles y políticos menciona que la vida, la libertad, la educación, el trabajo, el alimento y la dignidad no pueden ser limitados en ningún momento, siendo permanentes y debiendo permanecer intactos en el momento que las personas se encuentran privadas de la libertad.

Son de resaltar la multiplicidad de investigaciones de vulneración de derechos por parte de los servidores penitenciarios (Naciones Unidas Asamblea General, 2021) que para este tiempo siguen valiéndose del uniforme y su posición para desarrollar sus actividades laborales dentro del ámbito penitenciario para justificar la inoperancia de la aplicación de la normativa de convivencia; justificando así las respuestas inadecuadas ante los diferentes eventos ocurridos en los

¹³ En el uso regular, hace referencia al punto de unión entre el espacio físico, en el cual se encuentra el sujeto privado de la libertad, y su entorno, en donde se desarrolla un estilo de vida de supervivencia, adaptación, sometimiento, interacción cultural, social y educativa dentro del sistema.

¹⁴ Habitación para los reclusos.

establecimientos carcelarios. Esto convierte la vulneración de los derechos humanos de los privados de la libertad en un tema cotidiano.

Por otro lado, es fundamental traer a colación el Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, basado en el espíritu del derecho, la igualdad y la dignidad de las personas privadas de la libertad, ya que refiere el respaldo de los derechos humanos de los reclusos. Dentro de los esfuerzos realizados por parte de la Escuela de Formación- EPN para contrarrestar esta situación se han realizado procesos de actualización, capacitaciones, cursos virtuales, etc., orientados hacia los servidores penitenciarios a fin de cumplir con su labor misional desde la integralidad de los DDHH. Por último, cabe mencionar la Resolución 10383 de 2022 por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, estudio y enseñanza, validadas para redención de pena. Allí se menciona que el ejercicio de la igualdad y el descanso, en cada una de las actividades de redención de pena, resultan fundamentales para que la salud ocupacional no se descuide en el privado de la libertad.

En conclusión, el sistema penitenciario necesita un cambio significativo, para que no se sigan cometiendo actos crueles e inhumanos; un sistema donde la dignidad humana sea reconocida. Una institución donde el odio no sea principio para juzgar a los privados de la libertad (Ediciones Universidad de Salamanca et al., 2016, p. 301); se requiere un INPEC que invierta en el talento humano, donde la instrucción desde las aulas de clase sea dignificante para todos. Finalmente, para que exista realmente un sistema penitenciario donde la resocialización sea posible, se necesita de funcionarios preparados en derechos humanos, por medio de una pedagogía especializada para tal fin.